

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EL
SAUCE"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

18 / P

COPIAPÓ, 12 MAR. 2018

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 16 de febrero de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, los señores Santiago Hunfan Perelló y Nicolás Hunfan Blas, en representación de Genermin Spa. (en adelante "el Proponente") consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Central Solar Fotovoltaica El Sauce" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 18, de fecha 20 de febrero de 2018, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
3. La Carta con fecha 21 de febrero de 2018, ingresada con fecha 27 de febrero de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el numeral anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Toma de Razón DD.PP N° 61 del 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don Marcos Cabello Montecinos como Director Regional; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 16 de febrero de 2018, los señores Santiago Hunfan Perelló y Nicolás Hunfan Blas, en representación de Genermin Spa., consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Central Solar Fotovoltaica El Sauce". De acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto se ubica a 20 km al norte de la ciudad y comuna de Freirina, en la Región de Atacama.
- Las coordenadas del Proyecto, corresponde a los siguientes puntos de referencia en UTM datum PSAD56 huso 19:

Punto	Este	Norte
1	308.444,00	6.855.907,00
2	308.446,00	6.857.616,00
3	309.447,67	6.857.616,00
4	309.756,21	6.857.447,00
5	310.187,32	6.857.236,89
6	310.690,37	6.857.016,07
7	310.783,00	6.856.636,00
8	310.783,00	6.855.907,00

- El Proyecto tiene por objeto generar energía eléctrica mediante el uso de paneles Fotovoltaicos con seguimiento de tipo N-S. Este se planea llevar a cabo en dos fases:

Fase	MW
I	45 MW
II	55 MW

Con esto, se obtiene una potencia nominal generada de las dos fases equivalentes a 100 MW, y su producción de energía eléctrica se conectará al sistema interconectado Central mediante la construcción de una Línea de Transmisión.

- El proyecto tiene una superficie total de trescientas hectáreas.
- Para su desarrollo se dará curso a la construcción de una primera Unidad de 5 MW en un plazo estimado de 8 meses.

Se evaluará la situación de mercado para luego ejecutar la provisión de montaje de los siguientes 5 MW y así sucesivamente hasta llegar a las 45 MW. Finalmente se implementará la segunda Fase de 55 MW para completar los 100 MW del proyecto.

- La transmisión se llevará a cabo mediante una Línea de Alta Tensión (LAT) la que pasará por la salida Este, bordeando el camino estatal C-452, hasta conectarse a la línea de 110 kV Maintencillo 110/Punta Toro en una longitud de 25 km.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

Literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Central Solar Fotovoltaica El Sauce” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal b.1) y c) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto trata de la generación de energía eléctrica mediante el uso de paneles Fotovoltaicos con una potencia nominal generada de 100 MW, y su producción de energía eléctrica se conectará al Sistema Interconectado Central mediante la construcción de una Línea de Transmisión Eléctrica de 110 kV, por tanto, se enmarca dentro de las situaciones descritas en los literales b.1) y c) ambas del Artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Central Solar Fotovoltaica El Sauce”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Santiago Hunfan Perelló y Nicolás Hunfan Blas, en representación de Genermin Spa., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/MOP/JES/152

Distribución:

- Sres. Santiago Hunfan Perelló y Nicolás Hunfan Blas, en representación de Genermin Spa., Los Conquistadores 1.700, Of. 6-B, Providencia, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc N°3.725/2018.